

ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y LA PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET

INDICE:

- I. Preámbulo.
 - II. Acuerdo sobre las medidas de fomento del comercio de contenidos digitales en internet.
 - III. Acuerdos de autorregulación.
 1. Desarrollo de una campaña educativa para los usuarios de sistemas P2P.
 2. Creación del Portal Interactivo para la promoción de la oferta legal de contenidos digitales en España.
 3. Creación de un Sello Distintivo para websites con oferta legal de contenidos digitales en España.
 - IV. Propuesta de reformas legales para disuadir del consumo ilícito de contenidos digitales protegidos por derechos de propiedad intelectual.
 1. Objetivos de la reforma legal.
 2. Niveles de aplicación del Procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad.
 3. Propuesta de reforma de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información.
 4. Creación de la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en internet.
 5. Funcionamiento del Procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad.
 6. Medidas de restablecimiento de la legalidad.
 7. Propuesta de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 8. Propuesta de procedimiento de tramitación: garantizar plenamente debate social y político.
 - V. Acciones de difusión del acuerdo.
 - VI. Comisión de Seguimiento del acuerdo.
 - VII. Firmantes y cláusula resolutoria.
- Anexo Único. Desarrollo de las reformas legales propuestas.

I.- PREAMBULO

La experiencia digital se vive cada vez por más personas en España. Hoy, más de 17 millones de ciudadanos son usuarios de los servicios de acceso a internet, cuatro de cada diez españoles, una cifra que se espera duplicar en los próximos cinco años.

Junto a esta incorporación de los ciudadanos españoles al mundo de internet, hemos asistido a una impresionante transformación de nuestras telecomunicaciones, con la extensión de redes y terminales cada vez con más intensidad. Un 100% de los hogares dispone de televisión, un 88% dispone de teléfono móvil, un 57% dispone de PC. Actualmente un 35% de los hogares dispone de Banda Ancha para acceder a Internet. En España, un 54% de los hogares cuenta, al menos, con un internauta.

Paralelamente, el mundo de la música, el cine, los videojuegos, el libro, han impulsado una rápida evolución de los contenidos culturales, artísticos y de entretenimiento, para adecuarlos a las nuevas oportunidades que representa Internet. En su conjunto en 2007 la industria del ocio y la cultura facturó 15.923 millones de euros, un 6,7% más que en 2006, según el Libro Blanco de los Contenidos Digitales en España 2008 del Ministerio de Industria.

Hoy el sector de las comunicaciones electrónicas representa el 4,2% del PIB (REDTEL, 2009) y las industrias del ocio y la cultura el 3,8% (Ministerio de Cultura, 2004). Los sectores de las comunicaciones electrónicas y el ocio y la cultura son sectores creadores de empleo y riqueza, promotores de un crecimiento económico asentado en la I+D+i, la productividad y el capital intelectual, un crecimiento sostenible sobre el que debe asentarse el desarrollo de la sociedad de la Información en nuestro país.

Sin embargo, España aún está en la mitad más baja del ranking de la Sociedad de la Información europea tanto en el número de usuarios como en otros indicadores, como la velocidad, la calidad de la comunicación, la extensión de la banda ancha, sus altas tarifas en el tramo de consumo más habitual y, desde luego, en el modelo de consumo de contenidos, donde el consumo ilícito de obras protegidas por derechos de autor es muy superior a la media europea.

España es uno de los centros mundiales de la piratería profesional organizada, una disfuncionalidad que hace más ineficaz, más injusto y pobre el desarrollo de nuestra Sociedad de la Información. El consumo ilícito de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual destruye la cadena de valor, pues deja de retribuir a los creadores, amenaza la producción y el empleo que ésta genera, y convierte la distribución de los contenidos en un hecho sin relevancia económica, además de introducir elementos de inseguridad en la navegación y la fiabilidad de los contenidos, disminuyendo la calidad y dificultado la experiencia digital.

REDTEL (Asociación Española de Operadores de Telecomunicaciones), integrada por ONO, ORANGE, TELEFONICA y VODAFONE, y La Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos, integrada por las asociaciones ADIVAN, ADICAN, ADESE, EGEDA, FAP, PROMUSICAE y SGAE ¹, conscientes de la potencialidad del desarrollo de la Sociedad de la Información en España, de la capacidad de nuestras empresas de tecnología, de telecomunicaciones y de la industria de ocio y cultura, de

¹ ADIVAN (Asociación de Distribuidores e Importadores Videográficos de Ámbito Nacional), ADICAN (Asociación de Distribuidores e Importadores Cinematográficos de Ámbito Nacional), ADESE (Asociación Española de Distribuidores y editores de Software de Entretenimiento), EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales), FAP (Federación para la Protección de la Propiedad Intelectual), PROMUSICAE (Productores de Música de España) SGAE (Sociedad General de Autores y Editores).

manera libre y en el ejercicio de su propia responsabilidad social, acuerdan el presente documento que recoge los mejores esfuerzos para contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información en España, mediante la promoción de la oferta legal de contenidos digitales, así como de la disuasión del consumo ilícito de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual.

En este sentido el presente acuerdo pretende sentar las bases del desarrollo de un mercado con más contenidos legales, de mayor calidad, rapidez y seguridad y a precios más asequibles, a la vez que pretende generar una mayor conciencia social sobre los efectos que el consumo ilícito de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual tiene en la destrucción de nuestra cultura, en la destrucción de puestos de trabajo y en una imagen exterior negativa de nuestro país.

Desde el más escrupuloso respeto a los derechos de acceso a la información, a la cultura y a la protección de los datos de carácter personal, así como a la defensa efectiva de los derechos de propiedad intelectual en internet, y en el ejercicio de su propia responsabilidad social, REDTEL y La Coalición toman los siguientes Acuerdos:

II.- ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL COMERCIO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET.

La Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos (en adelante la Coalición) y REDTEL coinciden en señalar la importancia de la creación de redes de comunicaciones electrónicas y sistemas que permitan una amplia divulgación, difusión e intercambio de los contenidos destinados a los consumidores. Para ello es necesario que exista una disponibilidad creciente de accesos de banda ancha así como de contenidos digitales comercializados en línea y puestos a disposición de manera interactiva.

Todos los esfuerzos realizados por las partes en este sentido tendrán como objetivo la mejora de la oferta de contenidos en línea, que aportará beneficios para los consumidores, ya que dispondrán de una oferta atractiva de contenidos digitales comercializada legalmente a través de Internet, que conseguirá satisfacer los requerimientos actuales y futuros del mercado, con lo que se promoverá el progreso técnico y económico.

Ambas partes se unen para promover un marco de colaboración que posibilite el desarrollo del mercado legal de contenidos digitales en línea en España, respetando plenamente y en todo momento la normativa de defensa de la competencia y las reglas del mercado, así como la libertad de cada entidad para decidir individualmente y de manera autónoma e independiente las propias políticas comerciales y de negocio. No existe, por tanto, ninguna intención de compartir, intercambiar o revelar información comercial o información de posibles prácticas comerciales por las partes de este acuerdo, ni por sus respectivos asociados.

CONSIDERANDO:

1. Que Internet y otras tecnologías digitales ponen a disposición de los propietarios de derechos de propiedad intelectual y de los operadores de comunicaciones electrónicas un conjunto de herramientas que amplían sustancialmente las posibilidades de ofrecer nuevas y diferentes características a sus productos, mayor personalización de los mismos, nuevas formas de disfrute para los usuarios y nuevas formas de relación entre titulares de derechos y usuarios.
2. Que la tendencia actual en los países desarrollados muestra un creciente peso de la distribución digital en línea de contenidos artísticos. Según datos de IFPI, las ventas digitales en línea de música representan ya un 15% del mercado global de la música y hasta un 30% de los ingresos de la industria musical en los mercados más desarrollados.
3. Que es del interés, tanto de los consumidores españoles, como de los titulares de derechos de propiedad intelectual y de los operadores de comunicaciones electrónicas, contribuir al crecimiento de los mercados digitales de distribución de contenidos digitales en línea en España.

4. Que los desarrollos tecnológicos, entre ellos la tecnología peer to peer, las redes sociales y el intercambio de información y contenidos lícitos y con licencias legales son elementos clave y positivos para el impulso de la Sociedad de la Información en España, que se deben ver complementados con modelos de negocio para promover y operar dentro de cadenas de valor crecientemente complejas en beneficio de los consumidores.
5. Que es de interés para los firmantes, con el fin de mantener un entorno propicio para facilitar la disponibilidad de los contenidos digitales en España, que los proveedores de servicio implementen en su red las facilidades que precisen para:
 - Disponer de la máxima flexibilidad para articular y adaptar el modelo de negocio al entorno cambiante, en su relación con los clientes usuarios y/o con los propietarios o gestores de contenidos.
 - Realizar una adecuada gestión de los contenidos
 - Salvaguardar y garantizar el nivel de calidad necesario en la oferta de sus servicios.
 - Optimizar su estructura de red mediante la gestión más eficiente y económica del tráfico y de los contenidos que circulen por la misma, que pueda beneficiar a los usuarios.

LAS PARTES EXPRESAN:

1. **Su deseo de fomentar la mejora de la oferta de contenidos legales en línea en base a los siguientes principios generales:**

Primero: Principio de neutralidad tecnológica.- Se tratará de encontrar la mejor vía de que los contenidos puedan ser distribuidos a través del mayor abanico de plataformas y medios tecnológicos posible, de manera aceptable y no discriminatoria para los usuarios.

Segundo: Principio de Interoperabilidad.- Se tratará de promover la expansión de la interoperabilidad entre dispositivos electrónicos o entre dispositivos electrónicos y contenidos, tratando de garantizar que la transferencia de contenidos entre dispositivos sea segura, legal y respetuosa con la calidad.

Tercero: Principio de Amplia Disponibilidad de repertorios.- Con el ánimo de beneficiar al consumidor, se tratará de que el repertorio nacional e internacional de obras y prestaciones protegidas que se comercialice en España sea lo más amplio posible.

Cuarto: Principio de promoción del negocio de contenidos en línea.- Se tratará de fomentar el desarrollo del negocio legal de contenidos en línea a través de acciones promocionales de carácter específico.

Quinto: Principio de eficiencia.- Se continuará promoviendo la reducción de los costes de gestión digital y el establecimiento de los sistemas de liquidación de derechos más eficientes.

Las partes acuerdan que cualquier propuesta y/o discusión que tenga origen en la aplicación de estos principios estará siempre sujeta y será acorde con las normas de defensa de la competencia.

2. Su compromiso de estudiar la propuesta de cambios legislativos para la aplicación de un tipo de IVA reducido a la distribución de contenidos en línea.

La Coalición y REDTEL comprobarán anualmente si existe la necesidad de adoptar iniciativas adicionales para promover y mejorar una oferta legal en línea de contenidos protegidos que resulte novedosa y atractiva para los consumidores y usuarios finales.

III.- ACUERDOS DE AUTORREGULACIÓN PARA LA PROMOCION DE LA OFERTA DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET.

1. DESARROLLO DE UNA CAMPAÑA EDUCATIVA PARA LOS USUARIOS DE INTERNET.

La totalidad de las encuestas especializadas del sector indican que la mayoría de las descargas (y gran parte de las puestas a disposición) de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, se realiza con un escaso conocimiento del efecto negativo que estas prácticas tienen en el desarrollo de la creación cultural y en el crecimiento de la Sociedad de la Información.

REDTEL y La Coalición, en coherencia con las experiencias en desarrollo en países de nuestro entorno, estiman que la primera y más efectiva medida para una sustancial reducción de las prácticas de consumo ilícito de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, es el desarrollo de campañas educativas orientadas directamente al usuario de servicios de acceso a internet, realizadas a través de los proveedores de acceso con la colaboración de los propietarios de los derechos de propiedad intelectual, en las que se informe de los efectos negativos que para la industria, la creación de empleo y la sociedad en su conjunto tienen estas prácticas.

En este sentido REDTEL y La Coalición, basándose en la existencia de cláusulas habilitantes en la relación contractual entre operadores y usuarios de servicios de acceso a Internet, acuerdan la realización de una campaña educativa, de carácter intensivo, preferentemente través de medios telemáticos para optimizar su coste y siempre previa a la aplicación de un sistema de restablecimiento de la legalidad.

De este modo, no sólo se incrementa el grado de eficacia de cualquier sistema de restablecimiento de la legalidad que con posterioridad pueda aplicar la autoridad administrativa, sino que el conjunto de la industria de los contenidos y los operadores realizan una importante práctica de responsabilidad empresarial y social, paralela al impulso de un nuevo modelo de negocio en internet, basado en servicios de mayor calidad, rapidez y a precios más asequibles, que contribuya a desarrollar la industria cultural, el empleo y el desarrollo de la Sociedad de la Información en España, así como para mejorar la oferta a los usuarios de internet.

2. CREACION DE UN PORTAL INTERACTIVO PARA LA PROMOCION DE LA OFERTA LEGAL DE CONTENIDOS DIGITALES EN ESPAÑA.

La oferta legal de obras cinematográficas, musicales o de videojuegos no es suficientemente conocida ni valorada en la actualidad. Es necesario responder al desafío de hacer esta oferta más visible y aceptada.

La Coalición se compromete, con el apoyo de sus asociaciones miembros, y la colaboración de Redtel, a desarrollar un Portal Interactivo desde el que promover las mejores experiencias de sitios webs u otras formas de comercialización de contenidos digitales en internet, recogiendo la opinión y experiencia de los usuarios y realizando comunicaciones periódicas de las mejores prácticas de comercialización y puesta a disposición de contenidos digitales.

Así mismo, y en el marco del Portal Interactivo, La Coalición y sus asociaciones miembros se comprometen a impulsar, con carácter periódico, actos de puesta en valor de los contenidos digitales en internet, involucrando en la medida de sus posibilidades, a las personalidades más relevantes del mundo de la cultura y el entretenimiento español.

La Coalición implementará este acuerdo en un plazo no superior a seis meses tras la aprobación por parte del Gobierno de las medidas de reforma legal.

3. CREACION DE UN SELLO DISTINTIVO PARA SITIOS WEBS CON OFERTA LEGAL DE CONTENIDOS DIGITALES EN ESPAÑA.

En la línea del compromiso anterior La Coalición, con el apoyo de sus asociaciones miembros y la colaboración de Redtel, se compromete a desarrollar conjuntamente con entidades de certificación homologada y la colaboración de otras instituciones públicas o privadas (Cámaras de Comercio, Asociaciones de Usuarios, etc.) un sello distintivo de aquellos sitios web u otras formas de comercialización de contenidos digitales e internet, que se esfuercen en las mejores prácticas de experiencia digital mediante el uso legal de contenidos digitales.

La Coalición implementará este acuerdo en un plazo no superior a seis meses tras la aprobación por parte del Gobierno de las medidas de reforma legal.

IV.- PROPUESTA DE REFORMA LEGAL PARA DISUADIR DEL CONSUMO ILICITO DE CONTENIDOS DIGITALES PROTEGIDOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. OBJETIVOS DE LA REFORMA LEGAL.

Redtel y La Coalición, tras una detallada revisión del ordenamiento jurídico español en materia de Propiedad Intelectual, de Protección de Datos de Carácter Personal, Regulación de las telecomunicaciones y Servicios de la Sociedad de la Información, plantean al Gobierno Español un conjunto de reformas limitadas y suficientes que garanticen un desarrollo eficiente de la Sociedad de la Información, una mejora de la oferta de servicios a los usuarios, y la tutela efectiva de los derechos de propiedad intelectual en internet, así como un justo equilibrio con el derecho a la protección de los datos personales y de acceso a la información y a la cultura en un marco de máximas garantías para el usuario, recogidas, entre otras, por la Ley Orgánica de 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la Ley 12/2007 de 22 de junio de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y, con carácter general, en la propia Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

En este sentido, los firmantes entienden que sería suficiente una nueva redacción del artículo 12 de la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI), así como la introducción de un nuevo apartado en el artículo 256.1 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (LEC) para garantizar de forma eficiente una mejor y más equilibrada protección de los derechos de propiedad intelectual en internet.

La reforma de la LSSI que se plantea tiene como objeto definir el órgano administrativo competente en materia de desarrollo y control de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual en internet, así como el procedimiento administrativo denominado Procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad (en adelante "PRL") competencia del citado órgano, procedimiento orientado a la educación de los usuarios en el uso responsable de los servicios de acceso a internet, así como disuasorio sobre las prácticas de consumo ilícito de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual.

Por otra parte, la reforma de la LEC que se propone pretende abrir una vía que permita a los titulares de derechos usar la Jurisdicción Civil para lograr la efectiva tutela de sus derechos cuando éstos hayan sido vulnerados en la red, lo que en la práctica contribuirá de forma decisiva a sustraer del ámbito de la Justicia Penal una buena parte de estas actividades vulneradoras, al evitarse en gran medida la utilización de la Jurisdicción Penal por los titulares de derechos.

2. NIVELES DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Con los datos disponibles por La Coalición, fruto de estudios de las puestas a disposición de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual en España a lo largo de los dos últimos años, las personas físicas o jurídicas susceptibles de aplicación de algunas de las medidas del PRL pueden agruparse de la siguiente forma, en función del grado de puesta a disposición de contenidos protegidos por los derechos de propiedad intelectual:

CONCENTRADORES – PIRATERIA PROFESIONAL ORGANIZADA.

Son personas físicas o jurídicas usuarias de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos², que utilizan las redes de comunicaciones electrónicas para poner a disposición o difundir, directa o indirectamente, a través de cualquier tipo de enlace o redireccionamiento, contenidos ilícitos por vulnerar los derechos de propiedad intelectual.

Según los datos de La Coalición, 70 concentradores (websites) posibilitan el 80% del consumo ilícito de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual en España, de estos, 18 (el 26%) se alojan en ISP españoles, 37 (el 53%) se alojan en ISP extranjeros y de 15 (el 21%) no se ha podido detectar el ISP de alojamiento.

Para estos usuarios, REDTEL y La Coalición proponen un conjunto de reformas legales que permitan que, tras la denuncia por los propietarios de los contenidos, una autoridad administrativa emita un primer y único aviso al usuario de los servicios de alojamiento, estableciendo un plazo suficiente para que el propietario del website elimine los contenidos ilícitos y/o los enlaces a los mismos. Transcurrido ese plazo la autoridad podrá ordenar al operador la interrupción permanente del servicio de alojamiento de las webs albergadas en servidores españoles, o el bloqueo desde los operadores españoles a servicios y webs albergadas en ISPs extranjeros.

PRIMEROS DIFUSORES, USUARIOS MASIVOS Y USUARIOS COMUNES DE SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS.

Son usuarios de los servicios de acceso a Internet, ya sean personas físicas o personas jurídicas, que utilizan las redes de comunicaciones electrónicas para difundir contenidos ilícitos por vulnerar los derechos de propiedad intelectual. Los Primeros Difusores y los Usuarios Masivos tienen especial incidencia en la puesta a disposición de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, mientras que la incidencia de los usuarios comunes es menor al centrarse su actividad en la descarga de archivos a menor escala.

Primeros Difusores.

Los Primeros Difusores son usuarios organizados que ponen a disposición de forma reiterada, uno o varios de primeros archivos con contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual. Según los datos de La Coalición, durante los últimos 6 meses se han identificado 4.500 primeros difusores, responsables de la puesta a disposición de la gran mayoría de las primeras copias de las obras protegidas por derechos de propiedad intelectual en Internet.

² Estos usuarios (recogidos en el art. 16 de la LSSI) comprenden tanto a los que contratan los servicios de alojamiento de sitios web, como a los denominados “trackers”, es decir, aquéllos que contratan servicios de almacenamiento de datos en servidores de terceros, consistiendo tales datos directamente en obras protegidas o en enlaces a sitios web o direcciones IP que ponen a disposición obras protegidas de forma ilícita.

Usuarios Masivos.

Los Usuarios Masivos, son usuarios individuales que ponen a disposición de forma reiterada y permanente un número relevante de las obras protegidas por derechos de propiedad intelectual existentes en los distintos sistemas de intercambio de archivos. Según los datos de La Coalición este grupo se estima en 60.000 usuarios masivos.

Usuarios Comunes.

Por último, también será objeto del interés de la autoridad administrativa todos aquellos usuarios individuales que de forma puntual, no organizada, y con ánimo exclusivamente de disfrute propio, ponen a disposición obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, lo que les permite, a su vez, descargar otras obras igualmente protegidas.

Para los primeros difusores y usuarios masivos de sistemas de intercambio de archivos, la reforma legal propone que, tras la denuncia por los propietarios de los contenidos cuyos derechos hayan sido vulnerados, la autoridad administrativa ponga en marcha un Procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad (en adelante "PRL") mediante un sistema de notificaciones con una clara vocación educativa y disuasoria. Además, para el grupo de Usuarios Comunes la autoridad administrativa establecerá medidas masivas de carácter educativo y examinará la mejor manera de aplicar el mismo PRL antes descrito.

La autoridad administrativa podrá valorar el grado de vulneración de los derechos de propiedad intelectual que la actividad denunciada supone a efectos de tramitar preferentemente determinadas denuncias. El PRL habilita a la autoridad administrativa a aplicar alguna medida de restablecimiento de la legalidad, por un plazo no superior a seis meses y sólo para aquellos usuarios que tras recibir una comunicación educativa y dos notificaciones, persistan en las prácticas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

Actuaciones previstas y revisión del sistema de respuesta gradual.

Se estima que la autoridad administrativa actuará durante su primer año de funcionamiento contra la totalidad de los Concentradores y los Primeros Difusores, lo que implicará llevar a cabo alrededor de 4.500 medidas de restablecimiento de la legalidad. Atendiendo a determinados estudios estadísticos realizados, a las anteriores medidas deberán sumarse entre 500 y 1.000 más contra aquellos Usuarios Masivos y, en su caso, usuarios comunes que no hubieran cesado en su conducta vulneradora (aproximadamente un 2% del total de usuarios masivos y comunes denunciados).

No obstante, si trascurrido un año desde la creación de la autoridad administrativa no se hubiera producido una reducción sustancial de las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual en Internet (70%) **en el ámbito de la música, el cine y los videojuegos**, la autoridad administrativa pondrá en marcha actuaciones alternativas aplicables a un amplio perímetro de usuarios, incluyendo usuarios comunes, e incluyendo un Sistema de Respuesta Gradual efectivo contra la piratería on line que permita alcanzar el mencionado objetivo de reducción sustancial de las actividades vulneradoras.

3. PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Con la reforma del artículo 12 de la LSSI, se propone crear la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales, como órgano de ámbito estatal y con autonomía funcional para el cumplimiento de sus funciones, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Así mismo se pretende habilitar a esta Comisión para que recabe de los operadores cuantos datos de carácter personal requiera en el uso de sus atribuciones. Por último se pretende igualmente, habilitar a los propietarios de derechos de propiedad intelectual y sus asociaciones representativas para interponer denuncias, mediante el uso de datos accesibles de modo libre en internet, en la forma que reglamentariamente se establezca.

La reforma del artículo 12 debe facultar a la Comisión para requerir a los usuarios el final de las conductas vulneradoras de derechos de propiedad intelectual, en los términos y plazos que se fijen reglamentariamente, así como aquellas medidas de restablecimiento de la legalidad que ésta deba aplicar.

4. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONTROL DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET.

Las partes firmantes proponen al Gobierno la creación de una Comisión de dimensiones reducidas, de carácter colegiado, formada por personalidades de reconocido prestigio e independencia y a propuesta de los Ministerios de Industria y Cultura, sin representación por lo tanto ni de las operadoras ni de la industria del ocio y de la cultura.

La Comisión deberá ser el órgano competente para tramitar y resolver el PRL, mediante un sistema de notificaciones y el establecimiento de procedimientos y estrategias eficaces para restablecer la situación de legalidad y el cese de las conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual, informando periódicamente de los resultados de las acciones emprendidas.

La Comisión deberá tener capacidad de acreditar o certificar a entidades públicas o privadas con probada capacidad o competencia técnica para que colaboren con ella en el desarrollo de sus funciones.

5. FUNCIONAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

5.1 Garantías generales de procedimiento.

El PRL deberá desarrollarse de acuerdo con el principio de acceso permanente. En cualquier momento de la tramitación los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes. La tramitación de un PRL deberá ser compatible con la exigencia al usuario de servicios de la sociedad de la información de otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir por la comisión de los hechos.

La Comisión siempre iniciará de oficio el PRL, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia formulada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual o sus asociaciones, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

La Comisión podrá recabar de los operadores cuantos datos de carácter personal requiera para el desarrollo de su misión, comprometiéndose en todo caso a abonar a éstos los costes en que incurran como consecuencia del cumplimiento de la obligación de identificación de usuarios.

5.2 Comunicación al usuario del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Tras las actuaciones previas que la Comisión estime necesario realizar, ésta podrá comunicar al usuario el acuerdo de iniciación del PRL. El usuario dispondrá de 15 días para presentar cuantas alegaciones considere convenientes.

Junto a los aspectos formales administrativos del acuerdo de iniciación, se incluirá en el mismo un apartado específico de carácter educativo e informativo con una clara voluntad disuasoria de la actividad vulneradora de los derechos de propiedad intelectual. Se indicará al usuario no sólo que podría estar incurriendo en actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual y cuáles son estos, sino que también se especificarán los efectos de su presunta actuación para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de la creación cultural. Asimismo, se le invitará a desarrollar un uso responsable de los servicios de acceso a la sociedad de la información.

5.3 Procedimiento para usuarios de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos que hayan vulnerado los derechos de propiedad intelectual.

A partir de la primera notificación, el sistema de respuesta gradual distinguirá entre aquellos grupos de usuarios, previstos en el apartado IV.2 del presente documento.

Para los usuarios de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos que, habiendo recibido la comunicación de inicio de procedimiento, continúen vulnerando derechos de propiedad intelectual, la Comisión remitirá una primera notificación requiriendo el cese de la actividad vulneradora.

Si transcurrido un mes no queda acreditado ante la Comisión el cese de la actividad vulneradora, la comisión podrá dictar resolución aplicando la medida de restablecimiento de la legalidad que corresponda.

Contra estas resoluciones cabrá recurso contencioso-administrativo y potestativamente recurso administrativo de reposición.

5.4 Procedimiento para primeros difusores, usuarios masivos y usuarios comunes de sistemas de intercambio de archivos que difundan o pongan a disposición archivos protegidos por derechos de propiedad intelectual.

Para los usuarios de servicios sistemas de intercambio de archivos que habiendo recibido la comunicación de inicio de procedimiento, continúen vulnerando derechos de propiedad intelectual, la Comisión remitirá una primera notificación requiriendo el cese de la actividad vulneradora.

Si transcurrido un mes, este cese no queda acreditado ante la Comisión, ésta enviará una segunda notificación mediante un procedimiento fehaciente.

Si transcurrido un mes desde la segunda notificación, no queda acreditado ante la Comisión el cese de la actividad vulneradora, ésta podrá dictar resolución aplicando la medida de restablecimiento de la legalidad que corresponda.

Contra todas estas resoluciones cabrá recurso contencioso-administrativo y potestativamente recurso administrativo de reposición.

6. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

La Comisión podrá aplicar las medidas de restablecimiento de la legalidad que impidan la realización efectiva de las prácticas vulneradoras de derechos de la propiedad intelectual.

Para los usuarios de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos que, habiendo recibido la correspondiente comunicación de inicio de procedimiento y la consiguiente notificación, continúen vulnerando derechos de propiedad intelectual, la Comisión podrá dictar resolución de interrupción permanente del servicio de alojamiento o almacenamiento de datos cuando estos servicios sean prestados por prestadores de servicios españoles, o el bloqueo desde los operadores españoles a los sitios o direcciones IP donde se pongan a disposición los contenidos ilícitos si los servicios son prestados por prestadores de servicios extranjeros.

Para los usuarios de servicios de acceso a Internet que habiendo recibido la comunicación de inicio de procedimiento y las dos notificaciones posteriores, continúen vulnerando derechos de propiedad intelectual, la Comisión podrá dictar las medidas de restablecimiento de la legalidad más efectivas que impidan la realización de las prácticas vulneradoras de derechos de la propiedad intelectual.

Estas medidas serán la limitación temporal del servicio o aquellas otras que, a juicio de la Comisión, impidan la realización efectiva de las prácticas vulneradoras de derechos protegidos por la propiedad intelectual, tales como la reducción del ancho de banda, el uso de zonas seguras de Internet, etc.). ~~Sólo en el caso de que estas medidas técnicas no obtuvieren los resultados pretendidos en este acuerdo, la Comisión consideraría la medida de suspensión temporal del servicio para restablecer la legalidad.~~ En cualquier caso, las medidas deberán ser de carácter tecnológico y no podrán consistir en sanciones pecuniarias de carácter administrativo.

7. PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Como ya se ha desarrollado en el apartado 1 anterior, “Objetivos de la reforma legal”, con la reforma de un artículo de la LEC se pretende abrir una vía que permita a los titulares de derechos usar la Jurisdicción Civil para lograr la efectiva tutela de sus derechos cuando éstos hayan sido vulnerados en la red, lo que en la práctica contribuirá de forma decisiva a sustraer del ámbito de la justicia penal una buena parte de estas actividades vulneradoras, al evitarse en gran medida la utilización de la Jurisdicción Penal por los titulares de derechos.

8. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN: GARANTIZAR PLENAMENTE EL DEBATE SOCIAL Y POLÍTICO

Con el objeto de garantizar plenamente el debate social y político necesario para el desarrollo de la presente propuesta de reforma normativa, así como la necesaria participación de todos los agentes sociales implicados en el desarrollo de la Sociedad de Información, los firmantes

proponen al Gobierno que la reforma de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información, así como la de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se tramiten mediante Propuesta de Ley del Gobierno, tras los preceptivos informes del Consejo de Consumidores y Usuarios, la Comisión Intersectorial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de Propiedad Intelectual (Comisión Antipiratería), el Consejo Asesor de las Telecomunicaciones (CATSI) la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

V.- ACCIONES DE DIFUSIÓN DEL ACUERDO.

La Coalición y Redtel acuerdan dar pública difusión al presente acuerdo, tras realizar la entrega formal al Gobierno, mediante la realización de un conjunto de acciones divulgativas e informativas de los términos del mismo, con la colaboración de otras instituciones públicas o privadas (Cámaras de Comercio, Asociaciones de Usuarios, etc.). Estas acciones se iniciarán inmediatamente después de la firma del acuerdo y se extenderán durante el tiempo necesario para facilitar su conocimiento por parte de las instituciones, el tejido empresarial y la opinión pública.

VI.- COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

La Coalición y Redtel acuerdan crear una Comisión de Seguimiento del acuerdo que supervise la evolución del proceso, valore su dinámica y emita informes y recomendaciones sobre las mejores prácticas para lograr los objetivos del mismo.

La Comisión de Seguimiento tendrá una comisión ejecutiva, un grupo para el impulso del comercio de contenidos digitales on line y un grupo de análisis de las innovaciones tecnológicas que puedan afectar al desarrollo y a las propuestas del acuerdo.

La comisión ejecutiva publicará una memoria anual sobre la evolución del negocio de contenidos on line en España, así como sobre el grado de cumplimiento de las propuestas de reforma legal.

La Coalición asume el compromiso de publicar, con el apoyo de Redtel y pidiendo la participación del Gobierno, series periódicas y estudios sobre la evolución del mercado legal de contenidos digitales y la eficacia de las medidas disuasorias o regulatorias sobre el consumo ilícito de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual.

VII.- FIRMANTES, PLAZO Y CLAUSULA RESOLUTORIA.

Este compromiso es suscrito por REDTEL y La Coalición y está abierto a la adhesión de terceras partes que tengan entre sus objetivos el desarrollo del comercio de contenidos digitales.

Los firmantes se comprometen, cada uno en el ámbito de sus competencias, a favorecer el desarrollo de las iniciativas descritas en este documento en el momento en que esté aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado una reforma legal relativa a la creación de un sistema administrativo para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual en Internet.

Este acuerdo tendrá la duración de un año desde la fecha de su firma. Tras este periodo, las partes analizarán de forma conjunta los efectos en el mercado de la distribución digital en internet, producidos por las iniciativas desarrolladas por la ejecución de este acuerdo y tomarán una decisión sobre su renovación. Para este análisis las partes, de común acuerdo, podrán invitar a terceras partes no firmantes del Acuerdo.

No obstante lo anterior, si antes del 31 de diciembre de 2009 no ha sido aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado la reforma legal antes citada, este Acuerdo quedará automáticamente resuelto, deviniendo nulo y sin efecto desde su inicio salvo acuerdo de las partes en otro sentido.

La Coalición
P.p.

REDTEL
P.p.

D. [●]

D. [●]

NUEVA REDACCION DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (LSSI) PARA CREAR LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONTROL DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.

El artículo 12 LSSI en la actualidad carece de contenido en virtud de la disposición derogatoria única.1 de la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de Conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones. En consecuencia se propone un nuevo texto del citado precepto:

“Artículo 12. Garantía de utilización lícita de los servicios de la sociedad de la información.

1. La Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet, adscrita orgánicamente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y actuando con independencia de éste, es el órgano de ámbito estatal competente para tramitar y resolver el procedimiento para el restablecimiento de la situación de legalidad y el cese de las conductas ilícitas realizadas por los usuarios de servicios de la sociedad de la información que vulneren los derechos de propiedad intelectual. Las resoluciones de la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet agotan la vía administrativa.
2. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet podrá solicitar de los prestadores de servicios la comunicación de todos aquellos datos de carácter personal que permitan identificar a los usuarios de los servicios de la sociedad de la información, a partir de los números, códigos numéricos o cadenas de caracteres que se encuentren vinculados al uso de Internet realizado por aquéllos en un momento determinado. Los prestadores de servicios estarán obligados a facilitar los datos de que dispongan.
3. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad, que será desarrollado reglamentariamente, se iniciará de oficio por la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet, por propia iniciativa o en virtud de denuncia formulada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual o por las asociaciones constituidas por éstos para la mejor defensa y protección de los derechos de propiedad intelectual.

Los titulares de los derechos de propiedad intelectual y las asociaciones citadas en el párrafo anterior están facultados para trasladar a la Comisión, a través de la correspondiente denuncia, los datos consistentes en números, códigos numéricos o cadenas de caracteres que, siendo accesibles de modo libre en Internet, permitan identificar a los sujetos que están desarrollando conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual. Las denuncias podrán referirse a una pluralidad de sujetos.

4. La Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet requerirá al usuario que esté realizando conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual para que cese en las mismas, en los términos y plazos que se fijen reglamentariamente; y le apercibirá con la aplicación de las medidas previstas en el apartado quinto del presente artículo.

Estos requerimientos podrán ser realizados por medios electrónicos, conforme a las previsiones del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en los términos previstos reglamentariamente.

5. En caso de que el usuario no cese voluntariamente en las conductas descritas en los apartados anteriores, la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet podrá acordar alguna de las siguientes medidas:
 - a) La interrupción permanente de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos desde los que se estuviese poniendo a disposición o difundiendo, de forma directa o indirecta a través de cualquier enlace o redireccionamiento, contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual. Esta medida incluirá, en caso en que los servicios de alojamiento o almacenamiento de datos sean prestados por prestadores de servicios establecidos en un país extranjero, la interrupción permanente desde España del acceso a los sitios o direcciones IP donde se estén poniendo a disposición tales contenidos.
 - b) La limitación técnica temporal de los servicios utilizados con el fin de evitar que el usuario reitere las conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual. La limitación técnica consistirá en la adopción de cualesquiera medidas que permitan conseguir el objetivo de restablecimiento de la legalidad de una forma eficaz y que resulten apropiadas y proporcionadas atendiendo a cada caso concreto. ~~acordada será proporcionada al objetivo de propuesto y solo podrá llegar a incluir la suspensión del servicio de la Sociedad de la Información al que se refiere el artículo 11 de esta Ley que estuviese siendo utilizado para vulnerar los derechos de propiedad intelectual cuando se demuestre que no existe otra medida técnica eficaz.~~
6. Con el fin de hacer eficaces las medidas que se impongan la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet podrá acudir a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de esta Ley.

PROPUESTA DE DESARROLLO NORMATIVO DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DESARROLLO DE CONTENIDOS DIGITALES Y DEL PROCEDIMIENTO Y GARANTIAS DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

1. Propuesta de composición, competencias y funcionamiento.

- 1.1. La Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet, tendrá carácter de órgano colegiado de nueva creación adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y que actúa con independencia funcional respecto del Ministerio.
- 1.2. El ámbito de actuación del órgano es estatal y sus miembros, que no deberán de exceder de cinco, se designarán de común acuerdo o conjuntamente por los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Cultura. Deberá tratarse de personas de relevantes méritos profesionales en los sectores audiovisual, cultural, de nuevas tecnologías, universitario y asociativo. De entre los miembros, éstos elegirán a un Presidente. La Secretaría del órgano debe corresponder a un funcionario del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con voz, pero sin voto.
- 1.3. Para garantizar la independencia de sus miembros, éstos serán designados por un período de cinco años, sin posibilidad de reelección y se renovarán por partes. El cese de los miembros se producirá por expiración del plazo del mandato, renuncia o fallecimiento, incapacidad permanente para el ejercicio del cargo e incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, así como por condena en sentencia firme por delito doloso.
- 1.4. Los miembros del órgano no serán remunerados, pero podrán percibir dietas por asistencia a las reuniones, en los términos que prevean las disposiciones administrativas correspondientes.
- 1.5. La Comisión es el órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento para el restablecimiento de la situación de legalidad y con el consiguiente objetivo de que cesen las conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual, realizadas por los usuarios de servicios de la sociedad de la información.

La Comisión tendrá la obligación de desarrollar procedimientos y estrategias eficaces para restablecer la situación de legalidad y el cese de las conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual.

- 1.6. Las resoluciones de la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet deberán agotar la vía administrativa.
- 1.7. La Comisión deberá tener otras competencias como la de emitir informes respecto de las propuestas normativas que afecten a su ámbito de actuación o proponer medidas al Gobierno para conseguir un mejor desarrollo y utilización de internet y una mayor educación y formación de los ciudadanos en estas materias. Asimismo, debería preverse como deber de la Comisión el de elaborar un informe semestral y una Memoria anual que recoja los datos estadísticos de su actividad, haciendo especial referencia a los datos de medición de reducción de la piratería que haya de elaborar, y la forma en que se ha venido desarrollando su función, junto con las correspondientes propuestas de mejora del sistema basadas en la experiencia.

- 1.8. Así mismo deberá preverse la dotación de los recursos técnicos y humanos precisos, así como los créditos necesarios para su correcto y eficaz funcionamiento y para resarcir a terceros de los costes en que incurran por la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de la legalidad que contemplaría el nuevo artículo 12 de la LSSI. Los fondos podrán ser propios o de origen presupuestario.
- 1.9. La Comisión tendrá la capacidad de acreditar o certificar a entidades públicas o privadas con probada capacidad o competencia técnica para que colaboren con ella en el desarrollo de sus funciones; o, en su caso, para que los resultados de investigación, control y seguimiento obtenidos por esas entidades sirvan como evidencia para la Comisión en el cumplimiento de su principal competencia de tramitar los procedimientos de restablecimiento de la legalidad.

2. Ámbito de aplicación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

2.1. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad será de aplicación en caso de que se produzca un uso ilícito de internet por suponer una vulneración de la legislación en materia de propiedad intelectual, en los siguientes casos:

- a) A los usuarios de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos, ya sean personas físicas o personas jurídicas, cuando utilicen las redes de comunicaciones electrónicas para poner a disposición o difundir, directa o indirectamente a través de cualquier tipo de enlace o redireccionamiento, contenidos ilícitos por vulnerar los derechos de propiedad intelectual.
- b) A los usuarios de los servicios de acceso a Internet, ya sean personas físicas o personas jurídicas, cuando utilicen las redes de comunicaciones electrónicas para poner a disposición o difundir, directa o indirectamente, contenidos ilícitos por vulnerar los derechos de propiedad intelectual.

2.2. La Comisión podrá valorar el grado de vulneración de los derechos de propiedad intelectual que la actividad denunciada supone, a efectos de tramitar preferentemente determinadas denuncias.

3. Obligaciones de los prestadores de servicios.

3.1 Los prestadores de servicios quedarían sujetos a las obligaciones que les impone la nueva normativa cualquiera que sea su lugar de establecimiento. En caso de que el prestador de servicios se encuentre establecido en un Estado que no sea miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, la aplicación se realizaría siempre que no contravenga lo establecido en Tratados o Convenios internacionales que sean aplicables.

4. Principios del procedimiento administrativo de Restablecimiento de la Legalidad: Transparencia, confidencialidad y garantía del correcto tratamiento de los datos personales:

- 4.1 El procedimiento de restablecimiento de la legalidad deberá desarrollarse de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.
- 4.2 Asimismo, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes. Al acceso a los documentos que obren en los expedientes de la Comisión y sean relativos a procedimientos que ya hayan terminado les deberán resultar aplicables las disposiciones del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.3 Con objeto de garantizar la transparencia del procedimiento, la posición jurídica del interesado y los intereses de otros posibles afectados, así como la eficacia de la propia Comisión, cada procedimiento que se tramite se formalizará sistemáticamente, incorporando sucesiva y ordenadamente los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que vayan apareciendo o se vayan realizando. El expediente así formalizado se custodiará bajo la responsabilidad del órgano competente en todos sus trámites.
- 4.4 Con los datos procedentes de la tramitación de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad, la Comisión creará un fichero que se someterá a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y a su normativa de desarrollo.
- 4.5 Así mismo todas las personas vinculadas a la Comisión y a los prestadores de servicios que participen o conozcan, por razón de su cargo, datos relativos al procedimiento de restablecimiento de la legalidad están obligados al secreto profesional o, en su caso, al deber de confidencialidad respecto de los mismos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.
- 4.6 Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Comisión en el desarrollo de sus funciones sólo podrán utilizarse para los fines del procedimiento y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa o delito.

5. Caducidad del procedimiento y suspensión de las actuaciones.

- 5.1 El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución que, en su caso, imponga las medidas de restablecimiento de la legalidad, no deberá ser mayor de seis meses desde que se acordó su iniciación.
- 5.2 Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la expresada resolución, se deberá producir la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa no imputable a la Administración o en aquellos supuestos en que se hubiese acordado su suspensión.
- 5.3 Podrá acordarse la ampliación del plazo de tramitación del procedimiento de respuesta gradual cuando, por causa justificada y debidamente motivada se estime necesaria para garantizar la propia tramitación del procedimiento, la legalidad de la resolución o cuando los usuarios tengan su domicilio fuera del territorio español. La suspensión del procedimiento sólo deberá proceder en los casos previstos en la Ley 30/1992.

6. Inexistencia de prejudicialidad penal o civil.

- 6.1 La tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad deberá ser compatible con la exigencia al usuario de servicios de la sociedad de la información de otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir por la comisión de los hechos.
- 6.2 El desarrollo de un proceso penal o de un proceso civil que tenga por objeto los mismos hechos que hayan dado lugar al inicio del procedimiento de respuesta gradual no implicará por esa sola circunstancia la suspensión del procedimiento.
- 6.3 Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento en que el órgano competente estime que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal o de una infracción administrativa, lo comunicará al Ministerio Fiscal o al órgano competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992.

7. Iniciación del procedimiento.

- 7.1 El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se deberá iniciar de oficio, por acuerdo de la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia formulada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

- 7.2 En este caso, se precisa el término “denuncia”, limitándolo al acto por el que tan sólo los titulares de los derechos de propiedad intelectual, o las asociaciones constituidas por estos para la mejor defensa y protección de sus derechos, pueden poner en conocimiento del órgano competente la existencia de unos determinados hechos que podrían vulnerar los derechos de propiedad intelectual en internet.
- 7.3 Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que la presenten, el relato de los hechos, la fecha o fechas en las que se han desarrollado tales hechos y la identificación del usuario responsable de tales conductas. Específicamente, deberá identificarse en las denuncias cuál es el objeto o contenido del derecho de propiedad intelectual vulnerado. Estas podrán referirse a una pluralidad de *sujetos*.
- 7.4 Será suficiente, a efectos de identificar al usuario en la denuncia, la puesta en conocimiento del órgano competente de aquellos datos que sean expuestos públicamente en internet por aquél, tales como la dirección IP, la URL o todos aquellos números, códigos numéricos o cadenas de caracteres que se encontrasen vinculados al usuario en un momento determinado.

8. Actuaciones previas.

- 8.1 Con carácter previo a la iniciación del procedimiento, la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet podrá acordar la realización de las actuaciones necesarias con objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.
- 8.2 En particular, sin perjuicio de la realización de cuantas sean necesarias para el mejor cumplimiento de las competencias encomendadas, tales actuaciones se orientarán a la identificación completa de los usuarios de los servicios que hayan sido utilizados para realizar conductas vulneradoras del derecho de propiedad intelectual.
- 8.3 A tales efectos, para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet podrá solicitar de los prestadores de servicios la comunicación de todos aquellos datos de carácter personal que permitan identificar a los usuarios de los servicios de la sociedad de la información, a partir de los números, códigos numéricos o cadenas de caracteres que se encuentren vinculados al uso de internet realizado por tales usuarios en un momento determinado. Los prestadores de servicios deberán estar obligados a facilitar los datos de que dispongan y, específicamente, la identificación del usuario que se corresponda con los datos mencionados.
- 8.4 En particular deberán proporcionar a la Comisión los siguientes datos:
- a) El nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico del usuario registrado al que se le ha asignado en el momento de la comunicación una dirección de Protocolo de Internet (IP) u otra identificación de usuario.

- b) El nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico del usuario registrado al que se le ha asignado una URL para identificar el servicio de alojamiento o almacenamiento de datos recibido u otra identificación de usuario.

8.5 Podría preverse que la Comisión abonará a los prestadores de servicios los costes en que éstos incurran como consecuencia del cumplimiento de la obligación de identificación de usuarios.

8.6 Como se señala en el punto 2.2, la Comisión podrá valorar el grado de vulneración de los derechos de propiedad intelectual que la actividad denunciada supone, a efectos de tramitar preferentemente las denuncias.

9. Acuerdo de iniciación del procedimiento.

9.1 La Comisión dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad, con idéntico contenido para los diferentes supuestos de actuaciones objeto del procedimiento restablecimiento de la legalidad.

9.2 El acuerdo de iniciación tendrá el siguiente contenido:

- a) Identificación de la persona o personas usuarios del servicio de internet a través del cual se han desarrollado o se desarrollan conductas vulneradoras de algún derecho de propiedad intelectual.
- b) Relación de los hechos sucintamente expuestos que motivan la iniciación del procedimiento.
- c) Determinación del órgano competente (que será la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet) para la resolución del procedimiento y para la imposición de las medidas de restablecimiento de la legalidad, así como la norma que le atribuya tal competencia.
- d) Las medidas de restablecimiento de la legalidad que pueden ser adoptadas en caso de que no cesen los hechos que han dado lugar a la iniciación del procedimiento.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

9.3 Junto a los aspectos formales administrativos del acuerdo de iniciación y por las propias peculiaridades del procedimiento de restablecimiento de la legalidad, se incluirá en el mismo un apartado específico de carácter educativo e informativo con una clara voluntad disuasoria de la actividad vulneradora de los derechos de propiedad intelectual. Se indicará al usuario no sólo que podría estar incurriendo en actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual y cuáles son éstos, sino que también se especificarán los efectos de su presunta actuación para el desarrollo de la Sociedad de la Información y de la creación cultural. Asimismo, se le invitará a desarrollar un uso responsable de los servicios de acceso a la sociedad de la información.

9.4 El acuerdo de iniciación se notificará al usuario interesado siguiendo las previsiones del artículo 59 de la Ley 30/1992.

10 Ordenación e instrucción del procedimiento.

10.1 Los interesados deberán disponer de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

10.2 La Comisión podrá realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos objeto del procedimiento, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de conductas vulneradoras de la propiedad intelectual.

10.3 Así mismo, y antes de dictar cualquier resolución, la Comisión podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

11 Procedimiento para usuarios de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos que hayan vulnerado los derechos de propiedad intelectual: resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

11.1 Primera resolución interlocutoria (Notificación única)

Para los usuarios de servicios de alojamiento o almacenamiento de datos que, a juicio de la Comisión, hayan vulnerado los derechos de propiedad intelectual, ésta dictará una primera resolución *interlocutoria* motivada determinando, en su caso, que se ha producido una actuación ilícita con infracción de algún derecho de propiedad intelectual, requerirá al sujeto que esté realizando conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual para que cese en las mismas y le apercibirá con la aplicación de las medidas de restablecimiento de la legalidad que se especificarán seguidamente.

Esta resolución será notificada al interesado de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 de la Ley 30/1992. No obstante, se procurará fomentar la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones, de acuerdo con lo previsto específicamente en el artículo 28 de la Ley 12/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Contra la resolución cabrá recurso contencioso-administrativo y potestativamente recurso administrativo de reposición.

11.2 Resolución definitiva del procedimiento de e imposición de medidas de restablecimiento de la legalidad.

Si transcurrido un mes desde la notificación de la primera resolución no se acredite ante la Comisión el cese en las conductas ilícitas, la Comisión dictará resolución definitiva en la que se acuerde la imposición de medidas de restablecimiento de la legalidad.

La medida de restablecimiento de la legalidad que se podrá imponer en este caso será la interrupción definitiva del servicio de alojamiento o almacenamiento de datos desde los que se estuviesen poniendo a disposición de los usuarios contenidos ilícitos por vulnerar el derecho de propiedad intelectual. Esta medida incluirá, en caso de que el servicio de alojamiento o almacenamiento de datos sea prestado por un prestador de servicios establecido en un país extranjero, la interrupción permanente desde España del acceso a los sitios o direcciones IP donde se encuentren tales contenidos.

Esta resolución será igualmente notificada al interesado de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Contra la resolución cabrá recurso contencioso-administrativo y potestativamente recurso administrativo de reposición.

12 Usuarios de servicios de acceso a internet que utilicen las redes de comunicaciones electrónicas para difundir contenidos ilícitos por vulnerar los derechos de propiedad intelectual: resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

12.1 Primera resolución interlocutoria (primera notificación)

Para los usuarios de servicios de acceso a internet que utilicen las redes de comunicaciones electrónicas para difundir contenidos ilícitos por vulnerar los derechos de propiedad intelectual, la Comisión podrá dictar una primera resolución *interlocutoria* motivada determinando, en su caso, que se ha producido una actuación ilícita por parte de un usuario de los servicios de acceso a internet con infracción de algún derecho de propiedad intelectual, requerirá al sujeto para que cese en tales conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual y le apercibirá con la aplicación de las medidas de restablecimiento de la legalidad que se especificarán seguidamente.

Esta resolución será notificada al interesado de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 de la Ley 30/1992. No obstante, se procurará fomentar la utilización de medios electrónicos en las comunicaciones, de acuerdo con lo previsto específicamente en el artículo 28 de la Ley 12/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Contra la resolución cabe recurso contencioso-administrativo y potestativamente recurso administrativo de reposición.

12.2 Segunda resolución interlocutoria (segunda notificación).

Si transcurrido un mes desde la notificación de la primera resolución no se acreditase ante la Comisión el cese en la conducta ilícita, se dictará segunda resolución interlocutoria del mismo tenor que la anterior.

Esta resolución será igualmente notificada al interesado de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Contra la resolución cabrá recurso contencioso-administrativo y potestativamente recurso administrativo de reposición.

12.3 Resolución definitiva del procedimiento e imposición de medidas de restablecimiento de la legalidad (notificación de aplicación de las medidas).

Si transcurrido un mes desde la notificación de la segunda resolución no se acreditase ante la Comisión el cese en las conductas ilícitas, la Comisión dictará resolución definitiva en la que se acuerde la imposición de medidas de restablecimiento de la legalidad.

La medida de restablecimiento de la legalidad que se podrá imponer en este caso será la limitación técnica de los servicios utilizados, por un plazo máximo de seis meses, con el fin de evitar que el usuario reitere las conductas vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual. La limitación acordada será proporcionada al objetivo propuesto ~~y sólo podrá llegar a incluir la interrupción temporal del servicio cuando se demuestre que no existe otra medida técnica eficaz.~~

Esta resolución será igualmente notificada al interesado de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Contra la resolución cabrá recurso contencioso-administrativo y potestativamente recurso administrativo de reposición.

13 Ejecución de las medidas de restablecimiento de la legalidad.

13.1 Con el fin de ejecutar y hacer eficaces las medidas que se impongan, la Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet podrá acudir a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la LSSI.

13.2 La Comisión de Desarrollo y Control de Contenidos Digitales en Internet comunicará la resolución al prestador de servicios a los efectos de que haga efectivas las medidas de restablecimiento de la legalidad adoptadas. El coste de la ejecución de las medidas no debe ser soportado por los prestadores de servicios.

13.3 Si para garantizar la efectividad de la resolución que acuerde la interrupción de la prestación de un servicio o la retirada de contenidos procedentes de un prestador establecido en un Estado no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, la Comisión estimara necesario impedir el acceso desde España a los mismos y para ello fuera necesaria la colaboración de los prestadores de servicios de intermediación establecidos en España, podrá ordenar a los citados prestadores de servicios de intermediación que suspendan el correspondiente servicio de intermediación utilizado para la provisión del servicio de la sociedad de la información o de los contenidos cuya interrupción o retirada corresponda.

13.4 La Comisión controlará el cumplimiento de la ejecución de la medida de restablecimiento de la legalidad, para lo cual podrá requerir de los prestadores de servicios cuanta información estime necesaria.

14 Régimen supletorio.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15 Desarrollo Normativo.

Corresponderá al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación efectiva de cuanto se regule reglamentariamente.

16 Título Competencial.

De acuerdo con lo previsto en la disposición final sexta de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, la norma reglamentaria que desarrolle el procedimiento de restablecimiento de la legalidad se ampara en la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.6ª, 8ª, 9ª y 21ª de la Constitución.

INTRODUCCION DE UN NUEVO APARTADO EL EN ARTICULO 256.1 DE LA LEY 1/2000 DE 7 DE ENERO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

El artículo 256.1 LEC regula las diligencias preliminares, a través de las cuales una persona o entidad que pretenda interponer una demanda puede solicitar del órgano jurisdiccional la práctica de una determinada actuación para recabar algún dato necesario para poder articular la demanda que pretende interponerse.

Se propone la introducción de un nuevo apartado 9, pasando el actual apartado 9 – que es una cláusula residual en la que la Ley se remite a otras posibles diligencias preliminares que pudieran estar reguladas en otras leyes especiales – a ocupar un nuevo apartado 10. El texto legal sería el siguiente:

“Artículo 256. Clases de diligencias preliminares y su solicitud.

Todo juicio podrá prepararse (...)

9. Mediante la solicitud, formulada por el titular de un derecho de propiedad intelectual que pretenda ejercitar una acción por infracción del mismo, de que un prestador de servicios de la sociedad de la información identifique al usuario que se corresponda con una dirección IP, nombre de dominio o dato similar en un determinado momento señalado en la petición.
10. Por petición de las diligencias y averiguaciones que, para la protección de determinados derechos, prevean las correspondientes leyes especiales”.